



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Arturo Hernández Tovar

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

Tels y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXLI

Morelia, Mich., Jueves 12 de Abril del 2007

NUM. 16

Responsable de la Publicación

Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**

Lázaro Cárdenas Batel

Secretaría de Gobierno

María Guadalupe Sánchez Martínez

Director del Periódico Oficial

Arturo Hernández Tovar

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 11.00 del día

\$ 17.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOS REYES, MICH.

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL SUSTENTABLE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

SESIÓN DE CABILDO ORDINARIA NO. 65

En la ciudad de Los Reyes de Salgado del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 18:30 horas del día 23 de febrero del 2007, se reunieron como lo marca la Ley los CC Arq. José Antonio Guzmán Tejeda, la C. Victoria Mendoza Barragán en su calidad de Presidente y Síndico municipales respectivamente, además de los C. Regidores Ing. Juan González Bravo, Dr. Moisés Ruiz Reyes, Ing. José Luis Ortega Elizondo, C. Guadalupe Oseguera Guerrero, Ing. Juan Carlos Valencia Álvarez, C. Efraín Nava Ceja, Dra. Miriam Pérez de la Vega, C. Gabriel Jiménez Alcázar, Lic. José Antonio Salas Valencia e Ing. Ricardo Torres Díaz. Esto en base a la convocatoria emitida por el C. Arq. José Antonio Guzmán Tejeda, Presidente Municipal basándose en los artículos 26, 27 y 28 de la Ley Orgánica Municipal, el lugar de la reunión es la Sala de Cabildo de este H. Ayuntamiento. La orden del día es la siguiente:

1.- . . .

2.- . . .

3.- Aprobación del Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Municipio de Los Reyes, Michoacán.

4.- . . .

5.- . . .

6.- . . .

.....
.....
.....

PUNTO TRES.- Aprobación del Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Municipio de Los Reyes. El Presidente Municipal, Arq. José Antonio Guzmán Tejeda, pide al Secretario del H. Ayuntamiento, Ing. José Luis García Sánchez, dé lectura al Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Municipio de Los Reyes, una vez leído. . . .

.....
.....

.... se somete a votación y por tanto queda acuerdo: Se acuerda por unanimidad la aprobación del Reglamento para la Gestión Residuos Sólidos del Municipio de Los Reyes, así como su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

.....

No habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la presente sesión, siendo las 20:30 horas del día de su fecha, firmando de conformidad y constancia los que en ella intervinieron.

ARQ. JOSÉ ANTONIO GUZMÁN TEJEDA
PRESIDENTE MUNICIPAL
(Firmado)

C. VICTORIA MENDOZA BARRAGÁN
SÍNDICO MUNICIPAL
(Firmado)

REGIDORES

ING. JUAN GONZÁLEZ BRAVO
(Firmado)

ING. JOSÉ LUIS ORTEGA ELIZONDO
(Firmado)

ING. JUAN CARLOS VALENCIA ÁLVAREZ
(Firmado)

DR. MOISÉS RUIZ REYES
(Firmado)

C. GUADALUPE OSEGUERA GUERRERO
(Firmado)

C. EFRAÍN NAVA CEJA
(Firmado)

LIC. JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA
(Firmado)

ING. RICARDO TORRES DÍAZ
(Firmado)

DRA. MIRIAM PÉREZ DE LA VEGA
(Firmado)

C. GABRIEL JIMÉNEZ ALCÁZAR
(Firmado)

ING. JOSÉ LUIS GARCÍA SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(Firmado)

CERTIFICACIÓN

El Ing. José Luis García Sánchez, Secretario del H. Ayuntamiento,

para el trienio 2005-2007, hace constar y que suscribe

CERTIFICA

Que en el libro de actas número 7 siete del propio Cuerpo Edilicio, se encuentra asentada la ordinaria número 65, a fojas de la 166 reverso a la 169, de la cual se desprende la presente fotocopia, fielmente tomada de su original.

Para los fines legales correspondientes se expide la presente en la ciudad de Los Reyes de Salgado del Estado de Michoacán de Ocampo, a los 27 veintisiete días de marzo del 2007 dos mil siete.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
ING. JOSÉ LUIS GARCÍA SÁNCHEZ
(Firmado)

ANTECEDENTES

El H. Ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, fracción II, la Constitución Política del Estado de Michoacán en su artículo 123º, fracción IV y el artículo 32º, Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Michoacán y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que este H. Ayuntamiento de conformidad con los ordenamientos anteriormente señalados, tiene la facultad de expedir los reglamentos que requiere el régimen, orden y buen Gobierno Municipal, así como dictar las medidas necesarias para regular las actividades que incidan en la vida comunitaria del Municipio.

SEGUNDO. Que en concordancia con las necesidades y realidad actual, se hace necesario establecer principios generales de aplicación municipal que permitan determinar con mayor precisión las normas para regular la generación, manejo, destino y disposición final de los residuos sólidos y demás substancias contaminantes generadas en el Municipio, ya sea de origen doméstico o derivados de cualquier actividad, económica, industrial, institucional o de servicios.

TERCERO. Que de conformidad con lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo 2005-2007 con una prospectiva a largo plazo, es prioritario para el H. Ayuntamiento promover acciones encaminadas a prevenir, minimizar, mitigar y en su caso remediar los daños al medio ambiente y a la salud pública que pudiera derivarse de la generación, manejo, destino y disposición final de los residuos sólidos y así permitir elevar la calidad de vida de la población.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, el H. Ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán, tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL SUSTENTABLE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS**CAPÍTULO I**
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general para todos los habitantes y visitantes del Municipio de Los Reyes, y regirá en materia de generación, manejo, destino y disposición final de los residuos sólidos y substancias contaminantes generadas en su territorio, y a falta de disposición expresa contenida en el mismo, se aplicarán supletoriamente las leyes y disposiciones administrativas estatales y federales en la materia, así como la Ley Estatal de Salud, Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, Código Fiscal Municipal, Ley de Ingresos Municipal y demás reglamentos, bando, ordenanzas, circulares y otras disposiciones administrativas de observancia general expedidas por el H. Ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán, así como el derecho común, la jurisprudencia establecida por los tribunales competentes en la materia de que se trata, los principios generales del derecho administrativo y el derecho en general.

Artículo 2º.- El objeto del presente ordenamiento es:

- I. Regular la generación, el manejo, el destino y la disposición final de los residuos sólidos y substancias contaminantes derivadas que se produzcan en el Municipio, atendiendo a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en adelante Ley General para la Prevención, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en adelante Ley General del Equilibrio, y la correspondiente del Estado, en adelante la Ley Estatal; la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, en adelante la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables;
- II. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección del ambiente y la salud en los centros de población del Municipio, en relación con todos los efectos derivados de la generación, manejo, destino y disposición final de los residuos sólidos;
- III. Normar la prestación del servicio público de limpieza, sea que lo realice por cuenta propia el H. Ayuntamiento o a través de particulares a quienes, conforme a las disposiciones legales aplicables se les haya concesionado; y,
- IV. Establecer las medidas de apremio necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este ordenamiento, incluyendo las sanciones que se aplicarán por infracciones al mismo.

Artículo 3º.- En materia de residuos peligrosos generados en el Municipio, regirán las leyes, reglamentos y normas federales, y según corresponda al Municipio con arreglo en el presente Reglamento; debiendo para ello el H. Ayuntamiento en todo momento instrumentar las medidas necesarias para asegurarse de que los generadores de dichos residuos cumplan con los marcos

normativos aludidos, haciendo intervenir a las instancias federales correspondientes y coadyuvando con éstas para que se cumplan los objetivos previstos en las disposiciones aplicables.

Artículo 4º.- Para cumplir las disposiciones del presente Reglamento, el H. Ayuntamiento en materia de residuos sólidos promoverá la no generación de basura adoptando como estrategia operativa la de mantener la separación desde las fuentes generadoras de los materiales que se desechen; para ello, la autoridad municipal podrá coordinarse con autoridades sanitarias y de protección al ambiente intermunicipales, estatales y federales, con quienes podrá celebrar convenios que permitan alcanzar los propósitos de este ordenamiento.

Artículo 5º.- Para los efectos de este Reglamento, se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley General para la Prevención, Ley General del Equilibrio, la Ley Estatal y las siguientes:

Gestión Integral Sustentable de los Residuos Sólidos Urbanos.- Al conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región.

Nom-083-Semarnat-2003.- Norma Oficial Mexicana que contiene especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos municipales y acciones relativas.

Plan de Manejo.- Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el diagnóstico básico que deberá elaborarse según el caso para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, el cual deberá considerar el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables que involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de Gobierno;

Residuos Sólidos Urbanos.- Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública donde se generen residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por Ley General de Prevención como residuos de otra índole.

Remediación.- Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión

en el ambiente sin modificarlos, de conformidad con lo que se establece en Ley General de Prevención.

Residuos de Manejo Especial.- Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos.

Residuos Incompatibles.- Son aquellos que al entrar en contacto o al ser mezclados con agua u otros materiales o residuos, reaccionan produciendo calor, presión, fuego, partículas, gases o vapores dañinos.

Responsabilidad Compartida.- Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de Gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.

Sitio Contaminado.- Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud humana, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas.

Cedifireso.- Centro de disposición final de residuos sólidos o equivalente, pudiendo ser municipal o intermunicipal, el cual considera obra de ingeniería para la disposición final de basura, residuos sólidos municipales de origen sanitarios sepultables, entre otros que cumplan con las disposiciones contenidas en la **Norma Oficial Mexicana Nom-083-Semarnat -2003**.

Acuífero.- Formación geológica subterránea, permeable y saturada, la cual permite el almacenamiento y movimiento de grandes volúmenes de agua.

Almacenamiento Temporal.- Es la acción de mantener temporalmente los residuos sólidos en las fuentes generadoras, en las estaciones de transferencia y/o centros de acopio, con el propósito de entregarse al servicio de recolección para el traslado a su destino y disposición final.

Basura y Residuos Sólidos Varios.- Es la fracción de los residuos sólidos de compleja elaboración y difícil reciclaje que por encontrarse indiscriminadamente mezclados sus materiales sin respetar su origen, naturaleza, características y vocación intrínseca, ya no es posible reutilizar, reciclar o elaborar compost; y por lo mismo, constituyen un riesgo a la salud pública y al medio ambiente, requiriendo se le confine en un centro de disposición final de residuos sólidos, que satisface la Norma Oficial Mexicana **Nom-083-Semarnat-2003**.

Centro de Acopio de Materiales Reciclables.- Lugar estratégico

determinado por las autoridades municipales, para la recepción de residuos sólidos limpios y separados, que por su naturaleza, características y vocación intrínseca, sean susceptibles de ser canalizados para su reuso y/o reciclaje.

Estación de Transferencia.- Es el lugar para concentrar temporalmente grandes volúmenes de residuos sólidos, facilitar su traslado posterior hasta su destino y disposición final, logrando ahorros en el uso de recursos, al optimizar el transporte de los mismos.

Clasificación.- Método por el cual se seleccionan y separan los materiales que se desechan, atendiendo a su origen, naturaleza, características y vocación intrínseca, evitando que se mezclen, convirtiéndose en basura.

Composta.- Mejorador orgánico de suelos.

Composteo.- Proceso de estabilización biológica de la fracción orgánica de los residuos sólidos, bajo condiciones controladas, para obtener un mejorador de suelos.

Generación.- Acción y efecto de fabricar residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo.

Generador.- Persona física o moral que como resultado de sus actividades, produce o deseche residuos sólidos.

Lixiviados.- Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y representar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos.

Manejo de Residuos.- El conjunto de acciones que integran el proceso a que son sometidos los residuos y que incluyen mantener separados los residuos sólidos, la clasificación, almacenamiento temporal, recolección y transporte.

Medio Ambiente.- El conjunto de los elementos naturales o inducidos por el hombre, que interactúan en un espacio y tiempo determinados y que son fundamentales para la existencia de la vida.

Pepena.- Acción insalubre que consiste en manipular consciente y premeditadamente la basura para extraer los materiales susceptibles de ser reciclados.

Reciclaje.- Método de tratamiento que consiste en la transformación de los residuos para fines nuevamente productivos.

Residuos Sepultables o Sanitarios.- Es la fracción de los residuos sólidos que por su origen, naturaleza, características y vocación intrínseca, constituyen un riesgo para la salud pública y para el medio ambiente y que, por lo mismo, debe de ser confinada en el **Cedifireso** que satisface los requerimientos de la Norma Oficial Mexicana **Nom-083-Semarnat-2003**.

Recolección.- Acción y efecto de recoger y trasladar los residuos sólidos, desde las fuentes generadoras, sitios de almacenamiento temporal e instalaciones de tratamiento, a su destino y disposición final.

Residuos Compostables u Orgánicos.- Son aquellos desechos derivados de la naturaleza, que cumplen la condición de haber formado parte de un proceso vital; porque nacen, crecen, se reproducen y mueren, que se desechan como restos, residuos o sobrantes de las actividades agropecuarias; del aprovechamiento, preparación o consumo de sus productos, incluyendo podas de pastos, plantas y arbustos.

Residuos Reciclables o Inorgánicos.- Son todos aquellos derivados de un proceso industrial de transformación de materias primas, de cualquier origen que éstas sean, que no pueden fácilmente reincorporarse a la naturaleza, sin que se le cause un daño, pero que pueden ser reutilizados o reciclados, como son: papel, cartón, plásticos, vidrios, metales y otros similares.

Residuo Sólido, Desecho o Desperdicio.- Cualquier material generado por eliminación en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento de materiales orgánicos o inorgánicos.

Residuos No-Peligrosos.- Son aquellos residuos que no contengan características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, irritantes o biológico-infecciosas.

Residuos Peligrosos.- Aquellos residuos que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, biológico-infecciosas, representen un riesgo para el medio ambiente o la salud pública.

Residuos Hospitalarios.- Residuos biológico-infecciosos provenientes de hospitales, sanatorios, clínicas veterinarias, funerarias o similares, y están regidos por las Normas Oficiales Mexicanas.

Tratamiento.- Acción y efecto de transformar los residuos, por medio de la cual se cambian sus características, con la finalidad de evitar daños a la salud y al medio ambiente.

Espacios Abiertos.- Son todo aquel espacio al aire libre al que tienen acceso las personas ya sea espacio público o privado.

CAPÍTULO II ÁMBITO DE COMPETENCIA

Artículo 6º.- La aplicación del presente Reglamento compete:

- I. Al Presidente Municipal;
- II. Al Secretario del H. Ayuntamiento;
- III. A el área administrativa responsable de los residuos sólidos;
- IV. A las autoridades auxiliares: Jefes de Tenencia y Encargados del Orden de toda la circunscripción municipal; y,
- V. A quien le sea delegada dicha responsabilidad.

Artículo 7º.- Son facultades y obligaciones de las instancias o dependencias que se refiere el artículo anterior cumplir con las funciones que le otorga la Ley General de Prevención, de forma particular lo enumerado en el artículo 10º y lo siguiente:

- I. Establecer los mecanismos que se juzguen convenientes para alcanzar el objetivo de no generar basura, promoviendo que se mantenga la separación de sus materiales constitutivos, así como la instalación de centros de acopio de materiales reciclables y áreas de composteo;
- II. Regular y vigilar la instalación y operación de los sistemas de limpia, manejo, destino y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos generados en el Municipio que eviten la contaminación de los suelos, atmósfera y acuíferos;
- III. Asegurar ante la instancia, persona moral o física la remediación de los sitios contaminados, la preservación y restauración del equilibrio ecológico en el área de su competencia y proteger el ambiente en relación con los efectos derivados de los servicios de limpia, manejo, destino y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos generados en el Municipio, incluyendo las medidas de apremio y sanciones aplicables por la inobservancia o violación de este ordenamiento; y,
- IV. Desarrollar acciones estratégicas para la gestión integral sustentable de los residuos sólidos.

Las demás que le confiere este Reglamento y se deriven de otras disposiciones aplicables.

Artículo 8º.- Corresponde al H. Ayuntamiento, por conducto de los órganos municipales que para el efecto existan o se establezcan, la prestación de los servicios de limpia de las áreas comunes del Municipio, como son: plazas, parques y jardines, así como el manejo, destino y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos generados en el Municipio.

Artículo 9º.- Los servicios de limpia pública, manejo, destino y disposición final a que hace referencia el artículo anterior, pueden ser realizados por la sociedad mediante el otorgamiento de licencia, permiso, concesión o contrato, que autorice el H. Ayuntamiento en forma total o parcial, quienes se sujetarán a las bases, características, y requisitos que este Reglamento y la propia licencia, permiso, concesión o contrato determine.

Artículo 10º.- Corresponde al H. Ayuntamiento, a través de las áreas enumeradas en el artículo 6º o cualquier otro órgano que para el efecto se determine, vigilar el cumplimiento de este Reglamento, estableciendo y aplicando las medidas de apremio y las sanciones pertinentes para lograr su observancia plena, instaurando el procedimiento administrativo que al respecto se dicte, sustanciando y resolviendo en su caso, los recursos de inconformidad y controversias que se deriven de la aplicación del mismo.

Artículo 11º.- Los Jefes de Tenencia y los Encargados del Orden como autoridades auxiliares que son, compartirán con el H. Ayuntamiento la responsabilidad de cuidar de la limpia y el aseo

de los sitios públicos, caminos vecinales y carreteras, así como de vigilar el cumplimiento del presente Reglamento dentro del territorio que corresponda a su comunidad, procediendo en consecuencia y turnando a la Presidencia Municipal o a la dependencia que ésta determine, las actas del caso, para su calificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 60º y 61º de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 12.- Adicionalmente, el H. Ayuntamiento podrá disponer para el cumplimiento de este ordenamiento, del apoyo de las demás autoridades administrativas que lo integran; así como de la fuerza pública, en casos que así lo requieran.

CAPÍTULO III GENERACIÓN Y MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 13.- Los residuos sólidos serán responsabilidad de quien los produzca, estando obligado a manejarlos y almacenarlos en forma temporal en la fuente generadora, de manera separada, de tal forma que evite que al mezclarlos se transformen en basura, cumpliendo siempre con los requerimientos que las leyes, normas, este Reglamento y demás disposiciones legales establezcan. La separación de los materiales tomará en cuenta su origen, naturaleza, características y vocación intrínseca de los mismos, clasificándolos por lo menos en tres grandes grupos con sus respectivas definiciones como son: sepultables, compostables y reciclables.

Artículo 14.- El generador de los residuos sólidos es responsable de los daños a la salud o al medio ambiente que pudieran derivarse del inadecuado manejo y almacenamiento en la fuente de generación.

Artículo 15.- La recolección de los residuos sólidos no peligrosos será diferenciada, atendiendo a lo dispuesto en este Reglamento; para quien preste el servicio de recolección le está prohibido mezclarlos en su trayecto, siendo de su absoluta responsabilidad el que se depositen exclusivamente en los sitios destinados y autorizados por las autoridades federales, estatales y municipales.

Artículo 16.- La recolección de los residuos sólidos no peligrosos deberá realizarse en los días, horarios, rutas, lugares y sectores que fije la instancia municipal responsable y que determine el H. Ayuntamiento, considerando por lo menos los horarios de menor transito de vehículos, tipo de residuos, densidad de la población; informando para ello a la ciudadanía para su conocimiento y observancia.

Artículo 17.- La basura producida al mezclar los residuos sólidos no peligrosos, independientemente de que en su caso derive en la aplicación de las sanciones que para el efecto determine el H. Ayuntamiento conforme a este Reglamento, occasionará para quien la genere, un costo por su manejo, transporte, transferencia y disposición final.

Durante la recolección o disposición final no deberán mezclarse los residuos considerados como no compatibles.

Artículo 18.- El manejo de los residuos sólidos requiere de vehículos que cumplan con lo que al respecto establezcan las leyes, normas, y reglamentos existentes en materia de transporte público

o concedionado, atendiendo al tipo, características y clasificación de los mismos, debiendo de evitar daños al medio ambiente por dispersión en el aire, agua o suelo; incluyendo en su diseño los medios necesarios para contenerlos plenamente cubiertos, sin filtraciones o pérdida hacia el exterior.

Artículo 19.- Cuando así se estime necesario, por las distancias que implican las actividades de recolección y el sitio de disposición final de los residuos sólidos no peligrosos, por razones de eficiencia en el servicio y disminuir el impacto ambiental, se instalarán estaciones de transferencia, mismas que deberán de satisfacer la condición básica de asegurar que los residuos sólidos no peligrosos se mantengan separados, según su clasificación, y estarán a cargo del H. Ayuntamiento o de la persona física o moral a quien se le haya concedido o contratado, cumpliendo siempre con las disposiciones jurídicas que se prevea para su asignación a particulares, así como lo que al respecto señalen las leyes, el presente Reglamento y normas respectivas, para asegurar la debida protección a la salud y al ambiente.

Artículo 20.- El funcionamiento de estaciones de transferencia requerirá adicionalmente de lo señalado en el artículo anterior, de un manual de operación, que en su oportunidad deberá emitir el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV DESTINO Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 21.- El H. Ayuntamiento y la población, son responsables del destino y tratamiento de los residuos sólidos urbanos, para ello, se promoverá la acción de mantener la separación y recuperación de subproductos, el composteo de la materia orgánica y demás técnicas afines.

Artículo 22.- El H. Ayuntamiento promoverá entre la población la instalación de centros de acopio susceptibles de materiales reciclables, así como talleres, fábricas o empresas dedicadas al aprovechamiento de los mismos y vigilará que dichos sitios cumplan con criterios de orden, limpieza y seguridad, que eviten se constituyan en basureros, fuentes de contaminación ambiental o riesgos a la población.

Podrá autorizarse la pepena de materiales en caminos y espacios donde haya concentración de basura con fines de reciclamiento, recolección y limpieza, previa protección de la salud del pepenador quien deberá contar con equipo y aditamentos adecuados.

Artículo 23.- El H. Ayuntamiento promoverá el composteo con materia orgánica, principalmente el composteo domiciliario, la instalación y funcionamiento de áreas de composteo municipal, comunitario o particular, debiendo en todo caso, cumplir con la legislación aplicable en la materia y satisfaciendo los requerimientos federales, estatales o municipales, que aseguren que no se ponga en riesgo la salud de la población ni se atente contra el medio ambiente.

Estarán sujetos a Planes de Manejo de acuerdo con las normas mexicanas, los generadores enumerados en los artículos 28º y 31º de la Ley General de Prevención que sean de competencia

municipal, y otros que se incluyan en convenios o bajo el principio de responsabilidad compartida.

CAPÍTULO V

DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 24.- El H. Ayuntamiento determinará con el apoyo y en coordinación con las instancias federales, estatales e intermunicipales competentes, los sitios para la disposición final de los residuos sólidos sanitarios o sepultables, asumiendo la responsabilidad que al respecto establezcan las leyes, reglamentos y normas sobre residuos y de protección al ambiente, aún tratándose del otorgamiento de concesiones a particulares para su operación y funcionamiento; de manera específica se atenderán las disposiciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana **Nom-083-Semarnat-2003**.

Los residuos sólidos de manejo especial clasificados en el artículo 19º de la Ley General de Prevención serán destinados los que no contravengan la **Nom-083-Semarnat-2003** en el **Cedifireso**, y el resto de ellos donde determine las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

Artículo 25.- Los residuos que por su naturaleza tengan características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, y/o biológico-infecciosos, y los que la autoridad federal competente catalogue como peligrosos, no podrán ser depositados en los sitios que el H. Ayuntamiento destine para recibir los Residuos Sólidos Urbanos o no peligrosos; el generador de tales residuos se responsabiliza de su destino y disposición final, de acuerdo a las leyes, reglamentos y normas existentes, pero el H. Ayuntamiento tendrá en todo momento bajo los principios de responsabilidad compartida de asegurarse que el generador cumpla con los requerimientos legales en su caso establecidos, bajo el criterio prioritario de evitar que se afecte la salud pública o se dañe al medio ambiente.

El H. Ayuntamiento podrá coadyuvar en apoyo de la sociedad civil en el manejo y disposición final de Residuos Sólidos Urbanos que pueden ser objetos de uso domésticos que contengan componentes y características de generar substancias corrosivas o toxicas como son; las pilas, solventes, pinturas y/o productos relativos, para canalizarlos de acuerdo a la Ley General de Prevención y relativas, a la instancia federal respectiva para su adecuado manejo y disposición.

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN

Artículo 26.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente limpio y sano. El H. Ayuntamiento, en apego a sus atribuciones y facultades contenidas en las leyes, reglamentos y normas existentes en materia de residuos sólidos no peligrosos y lo que establece este Reglamento, adoptará las medidas pertinentes para garantizar este derecho.

Artículo 27.- Se reconoce y concede la denuncia popular ante la autoridad competente por violaciones o incumplimiento de este ordenamiento. Como instrumento útil para asegurar la observancia

del artículo anterior el H. Ayuntamiento está obligado a atender y resolver con prontitud y diligencia toda denuncia presentada por cualquier vía.

Artículo 28.- Toda persona física o moral a quien el H. Ayuntamiento establezca o fije alguna sanción por violaciones a este ordenamiento, tiene derecho a interponer el recurso de inconformidad, en los términos y plazos que establece la Ley Orgánica Municipal, este Reglamento o supletoriamente en lo establecido en el Código Civil Vigente en el Estado de Michoacán y relativos.

CAPÍTULO VII

DE LAS OBLIGACIONES EN GENERAL

DE LAS OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN

Artículo 29.- Los habitantes y visitantes del Municipio, están obligados a manejar los residuos sólidos no peligrosos en forma separada, de tal manera que se evite mezclar la materia orgánica o los desechos sanitarios; de igual forma los residuos de uso doméstico corrosivos y no compatibles deberán estar separados del resto de los materiales; de la misma manera, deben de coadyuvar con la conservación del aseo de las calles, banquetas, caminos, cuerpos de agua y en general de todo el territorio del Municipio, por lo que tienen la obligación de:

- I. Mantener permanentemente aseados los frentes de sus casas-habitación, establecimiento comercial, industrial o de servicios, negocio, oficina, instancia o institución pública o privada, incluyendo, además de la banqueta, la parte proporcional de la calle;
- II. En módulos habitacionales, edificios y en general en espacios compartidos, tipo condominio de varios niveles, la responsabilidad de aseo y limpieza de las calles, banquetas y estacionamientos, será compartida por quienes ahí habitan, así como por el organismo que los representa, quien podrá instrumentar la mecánica que permita y asegure el cabal cumplimiento del espíritu de este ordenamiento;
- III. Los viandantes o peatones deberán depositar los residuos generados en la vía pública, exclusivamente en los recipientes y contenedores designados para tal fin;
- IV. Entregar en forma separada al servicio de recolección, los residuos sólidos generados, siempre y cuando no sean los catalogados por la Ley General del Equilibrio, demás disposiciones aplicables o este Reglamento como peligrosos, atendiendo para ello la clasificación que para el efecto señala el artículo 13º del presente ordenamiento; debiendo en todo momento, denunciar ante el H. Ayuntamiento como instancia coadyuvante los casos en los que se advierta que un generador de residuos peligrosos hace caso omiso de sus obligaciones para su manejo y disposición final;
- V. En el caso de las actividades económicas, industriales, de mantenimiento de vehículos o cualesquiera que sean éstas,

- el generador es co-responsable del destino y la disposición final que se le de a sus residuos sólidos y sustancias contaminantes, no importa que contrate los servicios para su manejo, para lo cual deberá crear planes de manejo, construir obras, o utilizar técnicas probadas y autorizadas de ser necesario para evitar contaminación a los suelos, acuíferos, atmósfera y medio ambiente en general de conformidad con las leyes y normas mexicanas correspondientes;
- VI. Asear y proteger los lotes baldíos que sean de su propiedad conjuntamente con los arrendatarios o usufructuarios, de tal manera que se asegure la limpieza del mismo, para que no exista escombro o basura. El H. Ayuntamiento podrá ordenar, a costa del propietario, poseedor o usufructuario, la limpieza de cualquier lote baldío que no cumpla con lo que establece este artículo o cuando sea omiso en el mantenimiento del mismo, pudiendo gravarlo como multas o impuesto en base a la Ley de Ingreso Municipal, con apoyo en el Código Fiscal Municipal o instrumento relativo sin perjuicio de las demás sanciones que procedan, según lo prevé el presente Reglamento;
- VII. Mantener debidamente recortados los pastos y áreas verdes que se encuentren en la acera, al frente o en las colindancias de su casa, negocio, oficina, institución o dependencia; entregar los restos sin mezclar con otros desechos distintos a estos al servicio de recolección domiciliaria, en envoltorios cerrados para facilitar su manejo y transportación. En todo caso, los restos de podas podrán depositarse en los recipientes dedicados a almacenar los desechos orgánicos o compostables a que se refiere el artículo 13º de este Reglamento;
- VIII. Los conductores o chóferes de cualquier tipo de vehículo, ya sea de servicio particular, de servicio público, de transporte urbano, sub-urbano, estatal o federal, sea de carga o de pasajeros, están obligados y son responsables de prever y evitar que se desprenda o arroje cualquier clase de residuo sólido o líquido desde su unidad debiendo contar dentro de las mismas unidades con aditamentos para el deposito de cualquier tipo de residuos, los cuales deberán ser clasificados y canalizados en los lugares destinados para tal fin;
- IX. Los propietarios de animales domésticos se hacen responsables de recoger las excretas que los mismos generen en la vía pública y a depositarlos en recipientes cerrados, utilizados para los desechos sanitarios o sepultables a que se refiere el artículo 13º de este Reglamento, para su entrega al servicio de recolección;
- X. Los particulares a quienes el H. Ayuntamiento les otorgue permiso para llevar a cabo cualquier tipo de actividad o espectáculo masivo en sitios públicos, cuando tengan una duración mayor a 3 horas contadas a partir de la hora en la que se inicie la concentración de personas y hasta el término del evento, deberán de instalar por su cuenta y costo, letrinas en cantidad suficiente para satisfacer las necesidades derivadas de las mismas, de tal manera que se evite el fecalismo y desaseo de la vía pública, estando obligados a responsabilizarse de que su operación cumpla con el criterio básico de salubridad pública; asegurando, además, que no se provoque contaminación al medio ambiente;
- XI. Igual obligación tendrán las bases de taxis, combis y en general los servicios de transporte público de pasajeros o de carga que no cuenten con instalaciones formales debiendo, por tanto, de instalar letrinas móviles o proponer al H. Ayuntamiento las medidas alternas quien las analizará y aprobará en su caso para que satisfagan el requerimiento de evitar el fecalismo en la vía pública;
- XII. Los propietarios de establecimientos comerciales, de servicios o similares que por sus actividades sean generadores de residuos sólidos corresponde colocar dentro de sus establecimientos o en las inmediaciones los cestos necesarios autorizados para la separación y deposito de residuos sólidos urbanos de acuerdo a lo especificado en el artículo 13 del presente ordenamiento; y,
- XIII. Bajo el principio de quien fabrique o genere los residuos es responsable de los mismos, las empresas, proveedores y similares que distribuyan artículos que generen residuos sólidos de cualquier tipo corresponde subsidiariamente con el H. Ayuntamiento colaborar de forma permanente para la adquisición de equipo y recursos materiales de captación, recolección, transporte, en campañas de educación ambiental y acciones complementarias, motivando la reducción del consumismo indiscriminado y uso de productos generadores de residuos.
- Los habitantes y visitantes del Municipio, están obligados a identificarse plenamente ante la autoridad municipal que lo requiera, con la finalidad de constatar la identidad y domicilio del presunto infractor de las disposiciones de este Reglamento.
- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS**
- Artículo 30.-** Los particulares a quienes se otorgue permiso, licencia, concesión o contrato para la prestación del servicio de limpia, manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos, especiales y no peligrosos dentro del Municipio, tendrán entre otras, las obligaciones siguientes:
- I. Brindar el servicio de recolección en forma diferenciada, cumpliendo con lo que para el caso señale expresamente el programa específico establecido por el H. Ayuntamiento en el permiso, licencia, concesión o contrato, de que se trate;
 - II. Trasladar exclusivamente al Cedifireso que para el efecto establezca el H. Ayuntamiento, los residuos sólidos que por su naturaleza deban de ser confinados y/o sepultados; siempre y cuando no se trate de aquellos catalogados por la Ley General del Equilibrio como peligrosos;
 - III. Satisfacer las necesidades y requerimientos mínimos en el transporte que aseguren la recepción separada de los materiales que los contengan plenamente, y que se evite

- su dispersión al exterior del mismo; y,
- IV. Mantener las unidades dedicadas a labores de limpieza, recolección y traslado de residuos sólidos urbanos y demás autorizados, en condiciones adecuadas de funcionamiento mecánico y eléctrico, así como pintadas, aseadas e identificadas plenamente.

**DE LAS OBLIGACIONES DE FRACCIONADORES
Y PRESTADORES DE SERVICIO**

Artículo 31.- Los fraccionadores, encargados o representantes durante el proceso de construcción y hasta en tanto no sea debida y legalmente recibido el fraccionamiento por el Gobierno Municipal, comparten con quienes los habitan, las siguientes obligaciones:

- I. Mantener barridas y aseadas las banquetas, calles, áreas de uso común y lotes baldíos, dentro del perímetro de su fraccionamiento;
- II. Contratar los servicios de recolección de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados, exclusivamente con quienes cuentan con autorización expresa para ello, otorgada por el H. Ayuntamiento o recolectarlos por su cuenta, previa autorización de el área respectiva asumiendo los costos que le fije la Tesorería Municipal por la disposición final de los mismos; y,
- III. Responsabilizarse de que los residuos sólidos no peligrosos generados en su fraccionamiento, sean depositados en el sitio de disposición final, establecido por el H. Ayuntamiento.

Artículo 32.- En los nuevos desarrollos habitacionales, fraccionamientos, edificios, mercados, establecimientos comerciales e industriales y en general en los espacios que se construyan a partir de la vigencia del presente ordenamiento, deberán contemplar las áreas e instalaciones para acopio temporal de los residuos sólidos no peligrosos que el H. Ayuntamiento juzgue necesarias para cumplir los fines de este Reglamento.

Al efecto, el H. Ayuntamiento, para el otorgamiento de la licencia de construcción correspondiente, se apoyará en la opinión técnica que al respecto deberá de emitir el área operativa municipal y responsable de la gestión de los residuos sólidos.

Artículo 33.- Los concesionarios, sus representantes y/o encargados de terminales de autobuses y camiones para el transporte de pasajeros y cargas, tanto foráneas como locales, están obligados a:

- I. Mantener aseados sus instalaciones, frentes y colindancias;
- II. Fijar en las terminales y en los vehículos, letreros indicativos de evitar tirar basura a la vía pública, exigiéndole a los pasajeros se abstengan de arrojar cualquier tipo de desecho desde el interior del vehículo. El operador de la unidad será co-responsable junto con el personal acompañante o pasajeros de que se contravenga este ordenamiento; y,

- III. Proporcionar los recipientes necesarios y adecuados para almacenar los residuos generados en sus instalaciones y al interior de los vehículos.

Artículo 34.- Los comercios establecidos, prestadores de servicios, ambulantes y semifijos, así como los organizadores de ferias populares, atracciones mecánicas, espectáculos, bailes populares en la vía pública y salones para fiestas, en el área de su circunscripción, están obligados a:

- I. Establecer un esquema permanente de limpieza del área que ocupen, comprendiendo también aquella área circundante que excediera de la autorizada, donde los usuarios del servicio que prestan pudieran arrojar basura;
- II. Colocar depósitos para almacenar temporalmente sus residuos clasificados y el de sus clientes;
- III. Retirar por su cuenta, asumiendo los costos derivados por su disposición final, o contratar el servicio de recolección de los residuos sólidos generados, utilizando para ello exclusivamente a quienes cuenten con autorización expresa del Ayuntamiento; y,
- IV. Para asegurar el cumplimiento del aseo de los sitios autorizados para llevar a cabo cualquier actividad prevista en el presente artículo y especialmente en los casos de espectáculos cuyo organizador no tenga domicilio en la municipalidad, deberá de requerírsele anticipadamente, el pago del servicio ante la Tesorería Municipal, como condición indispensable para otorgarle el permiso del caso.

Artículo 35.- Los encargados, responsables o administradores de mercados públicos están obligados a:

- I. Instalar muros de separación en el caso de que las áreas de abasto de mercancía queden adjuntas a las de acumulación y salida de residuos; y,
- II. En los proyectos de mercados a construir, se separarán la ubicación de las áreas de abasto y las de acumulación y salida de residuos.

**CAPÍTULO VIII
DE LAS PROHIBICIONES**

Artículo 36.- Queda prohibido:

- I. Mezclar la materia orgánica, los desechos sanitarios, los residuos reciclables o inorgánicos con el resto de los materiales;
- II. Arrojar residuos sólidos cualquiera sea su naturaleza a la vía pública, como viandante o peatón, incluyendo áreas de convivencia y uso común, barrancas, cuerpos de agua incluyendo las zonas federales, alcantarillas, lotes baldíos, carreteras y en general en todo sitio o espacio abierto ya sea público o privado donde no este autorizado para ello;
- III. Entregar al personal de barrido manual los residuos sólidos

- generados en las casas habitación o en los negocios;
- IV. Abandonar o arrojar residuos sólidos, cualesquiera que sea su tipo, incluyendo animales muertos, escombro, restos de maleza y árboles podados, en lotes baldíos, esquinas, calles, avenidas, parques, jardines, cuerpos de agua, alcantarillas, barrancas, áreas de convivencia y uso común y en general en todo sitio no autorizado para tal fin;
- V. Colocar o pintar en la vía y sitios públicos no autorizados por el H. Ayuntamiento cualquier tipo de propaganda, texto o marcas que contribuyan al desaseo del Municipio, dañe la imagen del mismo o los bienes inmuebles que forman parte de su patrimonio; al respecto, el H. Ayuntamiento fijará la fianza correspondiente para asegurar el retiro de la misma;
- VI. Arrojar cualquier clase de residuos sólidos en la vía pública de las áreas urbanas o rurales, ya sea en transito peatonal, desde cualquier tipo de vehículo particular o de servicio público;
- VII. Depositar en el **Cedifireso** o en cualquier otro sitio no autorizado para tal fin, residuos sólidos peligrosos, especiales, biológico-infecciosos u hospitalarios que no cumplan con la **Nom-083-Semarnat-2003**.
- VIII. Utilizar el fuego como método de reducir o eliminar los residuos sólidos que contengan componentes tóxicos, peligrosos y/o que por sus emisiones contaminantes dañen la salud;
- IX. Arrojar aguas negras o grises a la vía pública, derivadas de las actividades domésticas, comerciales, industriales y de prestación de servicios;
- X. Establecer, mantener y desarrollar actividades en la zona urbana o centro de población que generen malos olores, desechos, residuos, contaminación y/o afectación al medio ambiente tales como granjas, establos, industrias y similares; y,
- XI. Cualquier acto u omisión que atente contra el aseo público, la salud, el espíritu de este Reglamento, las leyes y normas de protección al ambiente, de salud y demás ordenamientos.

CAPÍTULO IX

DE LAS SANCIONES

Artículo 37.- La violación de las disposiciones de este Reglamento serán sancionadas, por las autoridades señaladas en el artículo 6º de este Reglamento, tomando en consideración la gravedad de la falta, según se establece en el mismo ordenamiento, así como el ser o no reincidente.

La inobservancia, incumplimiento u omisión por parte de los servidores públicos responsables de su aplicación, será sancionado de conformidad a lo establecido en la Ley de Servidores Públicos del Estado de Michoacán.

Artículo 38.- Las sanciones previstas por violaciones a este Reglamento, consistirán en de manera particular en:

- I. Sanciones económicas;
- II. Reparación del daño causado;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- IV. Suspensión temporal, por el término que establezca el H. Ayuntamiento, de la licencia, permiso o concesión del establecimiento infractor;
- V. Suspensión temporal, por el término que establezca el H. Ayuntamiento, de la licencia, permiso o concesión, que se le haya otorgado para la prestación de los servicios de recolección, limpia, transporte, transferencia, disposición final y en general del manejo de los residuos sólidos no peligrosos;
- VI. Cancelación definitiva de la licencia, permiso o concesión del establecimiento infractor;
- VII. Cancelación definitiva del permiso, licencia o concesión que se haya otorgado para los servicios de recolección, limpia, transferencia, destino y disposición final y en general el manejo de los residuos sólidos no peligrosos;
- VIII. Rescisión del contrato que se haya celebrado con los particulares, empresas u organizaciones para la prestación de los servicios que norme este Reglamento, sin necesidad de intervención o autorización judicial;
- IX. Pago de indemnización al H. Ayuntamiento, por los daños y perjuicios que se hayan causado por contaminación en suelos, atmósfera o aguas y relativos en agravio de la sociedad o del Municipio, según lo determine la propia autoridad municipal con arreglo en las disposiciones estatales y federales; y,
- X. Las demás sanciones administrativas, civiles o penales, en relación con el presente Reglamento, Código Fiscal Municipal de aplicación supletoria y establezca el derecho común y la jurisprudencia.

Artículo 39.- La suspensión temporal y/o cancelación a que se refieren las fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 38º de este Reglamento, se sujetarán a lo que al efecto establezcan las áreas administrativas municipales competentes o cualquier otro organismo facultado para ello.

Artículo 40.- Los montos de las sanciones económicas, tomando en consideración las prohibiciones establecidas, serán los siguientes:

- I. Por mezclar los residuos sólidos, generando con esto basura, independientemente de asumir los costos que implique su transporte y disposición final, asimismo por colocar o pintar cualquier tipo de propaganda, provocando desaseo, contaminación visual, daño a la propiedad y a los bienes inmuebles que constituyen el patrimonio municipal;

De 5 A 50**Salarios mínimos, vigentes en la zona**

- II. Por arrojar o depositar, en cualquier lugar terrestre no establecido exprofeso para ello, residuos sólidos, incluyendo escombro:

De 51 a 100**Salarios mínimos, vigentes en la zona**

- III. Por arrojar deliberadamente residuos de cualquier tipo a los ríos, arroyos y contaminar las aguas con objetos y sustancias derivadas de estos, así como cualquier otro acto u omisión que contribuya a la contaminación:

De 101 a 500**Salarios mínimos, vigentes en la zona.**

- IV. Lo no previsto y no considerado como sanción en el presente Reglamento serán aplicadas supletoriamente las clasificaciones y sanciones contenidas en la Ley General de Prevención, Ley General del Equilibrio, sus reglamentos y demás disposiciones relativas.

Artículo 41.- Toda infracción al presente Reglamento incluirá además de la sanción económica, la reparación del daño causado a la sociedad, al patrimonio municipal o a particulares por parte del infractor la cual será irrenunciable, misma que podrá consistir en lo siguiente:

- I. Eliminar el elemento causante del daño;
- II. Restablecer las condiciones imperantes, antes de que se provoque el daño;
- III. El pago de la reparación total del daño así como los trabajos o materiales que pudieran requerirse; y,
- IV. Ante la imposibilidad práctica de reparar el daño causado, el infractor estará obligado a indemnizar económicamente al H. Ayuntamiento, y/o a los particulares que resultaran afectados, tomando en consideración la gravedad del mismo, según sea determinado por el peritaje que para el efecto realice la Procuraduría Federal del Medio Ambiente, la Secretaría de Salud o la instancia legal correspondiente, fungiendo como órganos auxiliares de requerirse para el caso, a solicitud del H. Ayuntamiento.

Artículo 42.- Cuando exista reincidencia el H. Ayuntamiento podrá acumular sanciones por lo que el infractor reincidente se hará acreedor a que se le duplique el doble de la sanción económica de acuerdo a lo que establece el artículo 40°; además, se aplicará progresivamente, lo que señalan los incisos del III al X del artículo 38°, según corresponda.

Artículo 43.- El arresto administrativo a que se refiere la fracción III del artículo 38°, podrá ser conmutado por trabajo comunitario, según las previsiones establecidas por el programa que para tal fin se determine y a juicio del H. Ayuntamiento.

Artículo 44.- En general, para la aplicación de la sanción

correspondiente se deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor y la gravedad y circunstancias de la infracción, la intención ya sea culposa, dolosa y el daño causado al medio ambiente, así como la reincidencia; debiendo la autoridad en todo caso, motivar y fundar debidamente la aplicación de dicha sanción.

CAPÍTULO X**DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN**

Artículo 45.- La persona que actúe en nombre del H. Ayuntamiento para ejecutar labores de inspección y vigilancia del cumplimiento del presente Reglamento, cualquiera que sea el nombre que tal función adopte, deberán identificarse plenamente ante la población.

Artículo 46.- La violación o inobservancia del presente Reglamento se hará constar en acta circunstanciada que levantará el personal autorizado para tal fin, en presencia de dos testigos propuestos por el particular y/o en su defecto por el inspector, especificando el nombre y domicilio de los mismos, cumpliendo con las formalidades del procedimiento y entregando copia del acta referida al infractor.

Artículo 47.- La revisión del procedimiento y las actas circunstanciadas, incluyendo las sanciones a que los infractores se hacen acreedores, de acuerdo a lo que establece el Reglamento, estará a cargo del Secretario Municipal, de conformidad con lo que establece el párrafo tercero del artículo 53° de la Ley Orgánica.

Los infractores que sean sorprendidos in fraganti, podrán ser arrestados y requeridos por la fuerza pública a efecto de que les sea instaurado el procedimiento administrativo y les sea aplicada la sanción correspondiente.

Artículo 48.- El procedimiento de ejecución a que se refiere este Capítulo es el siguiente:

- I. Levantamiento de acta circunstanciada;
- II. Revisión del procedimiento;
- III. Resolución o infracción;

La autoridad municipal, contará con un término de 15 días para emitir la resolución o infracción que resultara del acta circunstanciada correspondiente, debiéndola motivar y fundar legalmente. En caso de que el infractor sea requerido o arrestado in fraganti, el procedimiento y sanción será aplicado de forma inmediata;

- IV. Notificación de la resolución o infracción.

La notificación de la resolución o infracción emitida por la autoridad municipal, se sujetará a lo que para el efecto dispongan este Reglamento, Código Fiscal Municipal y Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, mismos que serán aplicados supletoriamente en todo lo que no se establezca expresamente en este Reglamento; y,

- V. Pago de la multa o cumplimiento del trabajo comunitario impuesto.

El pago de la sanción económica impuesta al infractor por violaciones a este Reglamento, deberá realizarse ante la Tesorería Municipal, dentro del término de los 15 días siguientes a su notificación.

En aquellos casos en que la sanción impuesta al infractor sea de carácter distinto al pecuniario, cualesquiera que ésta sea, deberá dar cumplimiento en el término de los 3 días siguientes a la fecha de su notificación bajo las condiciones fijadas en la resolución respectiva. De no dar cumplimiento el infractor de manera voluntaria, en el término y condiciones estipuladas en el párrafo anterior, se le impondrá una sanción económica, hasta por el monto de 500 salarios mínimos, vigentes en la zona, que será determinado de acuerdo a la gravedad de la falta, observándose en todo, para su cumplimiento y ejecución, el procedimiento señalado por este Reglamento para los casos de las sanciones contempladas de origen como de carácter pecuniario.

Artículo 49.- A falta de cumplimiento voluntario de la sanción impuesta, el H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal ejecutará aseguramiento de bienes propiedad del infractor, de acuerdo con el procedimiento que para el efecto establece el Código Fiscal Municipal en primer término o en su caso el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, aplicado supletoriamente.

Artículo 50.- Efectuado el embargo de bienes a que se refiere el artículo anterior, se procederá a su remate, de acuerdo con el procedimiento que para el efecto establece el Código Fiscal Municipal o en aplicación supletoria el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán.

Artículo 51.- En contra de las resoluciones dictadas en la aplicación de este Reglamento en lo general, proceden los recursos de revocación y de revisión en los términos y plazos señalados en las disposiciones legales relativas.

Artículo 52.- En contra del procedimiento administrativo de ejecución, de los actos y resoluciones que del mismo se deriven, se podrán interponer los siguientes recursos:

- I. El de revocación;
- II. El de oposición al procedimiento administrativo de ejecución;
- III. El de suspensión del procedimiento administrativo y de ejecución; y,
- IV. El de nulidad de notificaciones.

Artículo 53.- La tramitación de los recursos señalados en el artículo anterior, se ajustarán en todo a las bases, plazos y procedimientos que para el efecto establece el Código Fiscal Municipal y la Ley Orgánica aplicados en forma supletoria al presente Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones o acuerdos de carácter municipal que se opongan a este Reglamento.

TERCERO.- Se concede a la población en general un lapso de tres meses a partir de la fecha en la que entre en operación el **Cedifireso**, con el fin de adecuarse al esquema de separación de los materiales que define este Reglamento; en tanto, el H. Ayuntamiento diseñará e implementará las acciones y estrategias para difundir, promover, sensibilizar y capacitar a la población en el sentido, espíritu y letra de este Reglamento.

CUARTO.- El servicio de recolección, de inmediato hará los arreglos necesarios para que les permita cumplir con lo que al efecto establece este Reglamento.

QUINTO.- Se concede a los propietarios de lotes baldíos de las zonas urbanas del Municipio, o a quienes las usufructúen, un término de 30 días contados a partir de que entre en vigor este Reglamento, para que procedan a su saneamiento y limpieza general.

SEXTO.- El área de Comunicación Social, en coordinación con las dependencias municipales competentes de la aplicación de este Reglamento y la regiduría del ramo, procederán a organizar de inmediato, la realización de campañas de difusión, promoción e información, que aseguren el más amplio conocimiento del contenido y espíritu de este ordenamiento. Para asegurar su observancia, la campaña a que se refiere el párrafo anterior, el presente Reglamento se dará a conocer entre la población en forma masiva.

SÉPTIMO: En todas las materias objeto de regulación de este Reglamento, se observaran las disposiciones técnicas, ecológicas y Normas Oficiales Mexicanas que expida la Federación.

OCTAVO.- Para la reforma o adhesión del presente ordenamiento se realizará por acuerdo de mayoría simple en sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento.

El Presidente Municipal dispondrá se publique y observe el presente ordenamiento.

Aprobado en Sesión del H. Cabildo en el Palacio Municipal de Los Reyes, Michoacán, a los 23 veintitrés días del mes de Febrero del 2007 dos mil siete.

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOS REYES, MICHOACÁN

Arq. José Antonio Guzmán Tejeda, Presidente; C. Victoria Mendoza Barragán, Síndico Municipal; Regidores: Ing. Juan Carlos Valencia Álvarez; Dr. Moisés Ruiz Reyes; C. Guadalupe Oseguera Guerrero; C. Efraín Nava Ceja, Dra. Miriam Pérez de la Vega Baños, Lic. José Antonio Salas Valencia; C. José Gabriel Jiménez Alcázar; Ing. Ricardo Torres Díaz, Ing. Juan González Bravo e Ing. José Luis Ortega Elizondo (Rubricas); C. Ing. José Luis García Sánchez, Secretario del H. Ayuntamiento (Rubrica).